



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

[Firma manuscrita]

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

AVICENCO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el Callao, siendo las 10:00 A.M., del día viernes 08 de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Regional del Callao, se reunieron los siguientes miembros del Consejo: Señorita **MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO LA TORRE, Consejera Delegada**, Señora **JULISSA BELLIDO MANRIQUE**, Consejero Regional por el Callao, Señor **WILLY LUIS POLAR VEGA**, Consejero Regional por Bellavista, Señorita **MARISOL ANDREA LÓPEZ MENDOZA**, Consejera Regional por La Perla, Señor **ROBERTO ELIAZAR FERNÁNDEZ GELDRES**, Consejero Regional por Carmen de la Legua Reynoso, Señor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO**, Consejero Regional por Mi Perú, Señorita **GABRIELA MARÍA CALDERÓN SUEYRAS**, Consejera Regional por la Punta, Señor **BILLY BRYAN MARIO JESÚS ROJAS VALENCIA**, Consejero Regional por Ventanilla.

Asiste, el abogado **OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN**, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para la fecha.

Con el quórum de reglamento, la Consejera Delegada, **María De Los Ángeles Trujillo La Torre**, Preside y da por Instalada la Sesión Extraordinaria, procediendo el secretario del Consejo Regional a dar lectura de la Convocatoria.

CONVOCATORIA:

Dando cuenta y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo la Consejera Delegada convoco a una Sesión Extraordinaria, que se lleva a cabo:

Fecha : VIERNES 08 de noviembre de 2019
Hora : 10:00 A.M
Lugar : Sede Institucional

AGENDA

1. PEDIDO DE VACANCIA DEL VICEGOBERNADOR DEL CALLAO (EXPEDIENTE N° JNE.2019001920).

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

Secretario de Consejo: Se somete a consideración del Pleno la aprobación de las Actas de Sesión de fecha 01 y 07 de octubre del 2019; no habiendo observaciones se dan por aprobadas.







AEBOS OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

II. DESPACHO

El siguiente punto que es materia de la agenda y que nos convoca es el pedido de vacancia del señor vicegobernador según el expediente que fuera remitido por el Jurado Nacional de Elecciones; al respecto hay varios temas que se han presentado y voy a poner en vuestro conocimiento, se nos hizo llegar el día de ayer un sobre cuyo contenido es el desistimiento del pedido de vacancia que hace el señor Luis Elías Palomares, sucede que, la persona que presenta esos documentos se llama Luis Fernando Elías Palomares y la persona que solicita la vacancia se llama Luis Emilio Elías Palomares; eso es un tema, y otra tema es que aparecía una certificación notarial de la copia fiel de un documento que había firmado eso es correcto; entonces procedí a citarlo para que se ratifique y diga si es él y si efectivamente lo había presentado, se le citó para que acuda a este despacho cosa que hizo y acompañó un acta que en este momento se les está entregando en la que manifiesta que no ha firmado la presente carta notarial y que en ningún momento ha solicitado un desistimiento a la solicitud de vacancia, documento fue remitido al Jurado Nacional de Elecciones porque tenemos la obligación de poner en conocimiento de los miembros del Jurado lo que vamos tramitando y sobre todo el cumplimiento de los plazos que la ley establece; el Jurado recibió este documento antes de ayer y el día de ayer conforme es de verse de las copias que les he hecho llegar hay una declaración jurada del señor Luis Emilio Elías Palomares con firma legaliza y huella digital donde declara bajo juramento que no ha presentado ni firmado carta notarial alguna desistiendo del pedido de vacancia contra el señor Constantino Galarza Zaldívar Vicegobernador del Gobierno Regional del Callao, entonces a lo presentando y adicionando a ello las ejecutorias que aparecen en el Jurado Nacional de Elecciones que, establece que los desistimientos son actos voluntarios que tienen que ser suscritos por el interesado con firma legalizada para tener validez, por lo que, carece de valides el primer documento presentado, les hago entrega para que ustedes tengan a bien la evaluación del caso.

El segundo documento presentado por el señor Luis Emilio Elías Palomares, por convenir a su derecho presenta como abogado encargado de este procedimiento a don Marco Riveros Ramos abogado con registro del Colegio de Abogados de Lima 31534 para que asuma la tramitación de vacancia y acompaña un certificado médico de incapacidad temporal para trabajar y una receta única del área de salud correspondiente con lo cual él no va a presentarse y está acreditando a su abogado quien se va a encargar de la sustentación respectiva son los dos temas que tenemos en despacho.

III. ESTACION DE INFORMES Y PEDIDOS

No hubo Informes ni Pedidos.

IV. ORDEN DEL DIA

Consejera Delegada: Se da inicio a la Sesión Extraordinaria y siendo la orden del día el tema de la vacancia del señor Vicegobernador, señor secretario de consejo dé cuenta a este órgano colegiado quienes han sido las personas que han sido citadas para merituar el tema y dé acceso respectivo para que puedan estar presentes desde la orden del día.

Secretario de Consejo: Se citó a los señores consejeros, al Gobernador Regional, se citó al Vicegobernador señor Constantino Galarza Zaldívar, notarialmente y



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



personalmente, hecho que se ha acreditado con su asistencia que es pública y notoria, se notificó también a don Luis Emilio Elías Palomares por eso es que ha presentado un documento de no asistencia y está acreditando abogado se ha cumplido con los trámites correspondientes tanto personales como notariales para hacer la notificación del caso todos han respondido personalmente o con algún documento.

El señor vicegobernador presente un documento de descargo y previamente a él en un cuarto otrosí del mismo documento determina y expresa lo siguiente:

CUARTO OTROSI DIGO.- Estando a que los artículos 1.1., 1.2., y, 1.5., de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimientos Administrativo General" establece como principios del procedimiento administrativo general, garantiza los de legalidad debido procedimiento e imparcialidad, entre otros, y que, de la copia del cargo de ingreso y escrito mediante el que se ha interpuesto ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia del Callao contra doña María De Los Ángeles Trujillo La Torre por el delito contra el Honor (calumnia y difamación) en mi contra, se acredita que con dicha consejera existe enemistad manifiesta, la que no solo se origina por este grave hecho, sino que viene de tiempo anterior conforme se acredita con la copia del Oficio N° 033-2019-GRC/MATLT/CD de fecha 17 de abril del presente año en el que ejerciendo arbitrariamente el cargo de consejera delegada y excediéndose en las funciones previstas en los artículos 13° y 14° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no accedió a mi solicitud de ser convocado como vicegobernador regional, para poder participar en las sesiones del Consejo Regional (anexo 15), por lo que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el artículo 88° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que deberá abstenerse de seguir conociendo el presente procedimiento, y participar en los debates y votación al respecto. Sin perjuicio de lo solicitado me reservo el derecho de accionar judicialmente por alguna conculcación de los derechos que me reconoce la norma constitucional y normas legales vigentes.



Esta es una cuestión previa que se presenta antes de poder pasar a resolver la vacancia en la orden del día y que ustedes tendrán a bien decidir si hay lugar al pedido o no.




Consejera Delegada: Estando al primer dicho se cede la palabra para la intervención de algún consejero, estando a que no existe observación alguna debo de señalar lo siguiente:

En principio por ser este cuarto otrosí digo meritorio o haciendo alusión a mi persona señalar lo primero estamos en sede administrativa, correcto; y los otrosí digo son procedimientos establecidos para procesos legales y no para procedimientos administrativos, sin perjuicio de ello me causa sorpresa que me digan que tengo enemistad con alguien cuando quien presenta una denuncia en mi contra no yo en contra de ellos, en mi contra es posterior al pedido de vacancia entonces si tengo un razonamiento legal yo te denuncio después que a mí me han denunciado entonces pues efectivamente denunciaría a todos los de la mesa y ninguno de ustedes tendría que resolver, la verdad que el criterio utilizado para plantear este cuarto otrosí digo, porque no sé si llamarle tacha, excepción no sé qué es, artificio legal puede ser?, entonces yo los exhorto a todos ustedes en principio que cualquier tacha o abstención, inhibición son cosas netamente punitivas en el derecho y por tanto deberían estar contextualmente



AVIGENCIA


AFOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

establecidos en el Reglamento del Consejo, el Reglamento del Consejo no establece para efectos lo que se señala punto número uno.

Dos debo señalar a su vez que esta denuncia a que se hace alusión no ha sido notificada con lo cual no existe una admisibilidad o improcedencia lo desconozco, por tanto, solicito a este colegiado que tengan a bien descartar de plano este procedimiento fraudulento que se pretende establecer para tachar la votación de cualquier consejero, es todo lo que tengo que decir.

Secretario de Consejo: Alguna opinión, no bien, se someterá a votación los que estén de acuerdo que siga conociendo este procedimiento la señorita consejera delegada María De Los Ángeles Trujillo La Torre, sírvanse levantar la mano, aprobado por unanimidad.

ACUERDO N° 061

SE ACUERDA:

Primero: Aprobar, que la Consejera Delegada, señorita María de los Ángeles Trujillo La Torre, en la presente Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, continúe conociendo de la Solicitud de Vacancia del cargo de Vicegobernador Regional del Callao interpuesta contra el señor Constantino Galarza Zaldívar, por Luis Emilio Elías Palomares.

Segundo: Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Prosiguiendo con la orden del día único punto de agenda:

PEDIDO DE VACANCIA DEL VICEGOBERNADOR DEL CALLAO (EXPEDIENTE N° JNE.2019001920).

Para tales efectos debemos tener una temática específica la cual va a consistir en invitar al vicegobernador y su asesor para que exponga el traslado que se le ha hecho en base a la denuncia presentada por Luis Emilio Elías Palomares, en cuanto a dos puntos uno respecto a la incapacidad física y mental y la otra referido al domicilio esos dos puntos han sido materia de evaluación.

Consejera Bellido Manrique: Perdón es Luis Fernando o Luis Emilio.

Secretario de Consejo: En los documentos que se les ha acompañado hay un apersonamiento al Consejo Regional, Señor Gino Jesús Peña Voyset con DNI 60796884 es el que presenta el documento y este documento acredita dentro de lo que él dice que el señor Luis Fernando Elías Palomares se está desistiendo, entonces a raíz de eso es la explicación que les hice que no es Luis Fernando si no Luis Emilio.

Consejera Delegada: Una cuestión de orden, a efectos de poder llevar un debate bastante alturado, les pediría en todo caso de manera colegiada poder establecer el procedimiento, como ha señalado en despacho el secretario de consejo al representante del señor Luis Emilio Elías Palomares, quien ha señalado que va apersonarse su abogado, tenemos la presencia del afectado en este caso el señor vice gobernador regional, la presencia de los asesores externos que han emitido los informes, para



[Firma manuscrita]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

159

ILLAVICENC

efectos de llevar mayor transparencia soy de la idea si estuviese presente la persona para presentar a su abogado, se le dé acceso para que en primera instancia pueda decir lo que corresponda por el término del tiempo establecido y acto seguido se le dé la palabra al señor vicegobernador porque si él va exponer y el otro señor tiene que decir algo y por un tema de derecho de defensa y principio de legalidad considero que debería exponer primero el representante salvo mejor parecer; bien entonces que ingresen los señores.

Secretario de Consejo: Con la presencia del abogado Marco Riveros Ramos que viene en representación del peticionante y con la presencia del vicegobernador Constantino Galarza Zaldívar, vamos a iniciar tal como se ha dicho por parte de la consejera delegada la ilustración primera será a cargo del abogado Marco Rivera Ramos a solicitud del peticionante, doctor Riveros tiene usted el uso de la palabra.

Consejera Delegada: A efectos de establecer lo señalado se encuentran ustedes dentro del Consejo Regional en este sentido se encuentran sometidos a las reglas de este Consejo Regional en el Reglamento artículo 53° establece el tiempo de las intervenciones el cual señala que ninguna intervención durara más de cinco minutos si por la naturaleza del asunto el consejero delegado puede autorizar un tiempo adicional al consejero regional que lo solicite en este sentido partimos de lo establecido en tiempo y por favor lo invoco a que sea bastante sintético en su intervención.

Abogado Marco Riveros Ramos: Señores consejeros de este ilustre Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, señores todos, buenos días estoy aquí para patrocinar al señor Luis Emilio Elías Palomares, quien solicita que se declare la vacancia del Vicegobernador del Callao Constantino Galarza Zaldívar, bajo las causales previstas en el inciso 2 e inciso 4 de la Ley de Gobiernos Regionales los quiero sustentar bajo los siguientes fundamentos que me permito exponer, señores consejeros es el derecho del vicegobernador así como ustedes a cumplir su función dentro de todo el periodo por el cual, él ha sido elegido, ese es su deber; sin embargo deben saber ustedes que también el señor vicegobernador y ustedes están obligados al cumplimiento del artículo 38° de la Constitución Política del Perú dice: "Que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y las normas del ordenamiento jurídico de nuestra Nación", esto quiere decir señores consejeros que ustedes y el señor vicegobernador están en la obligación de cumplir con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; ahora bien puede haber un grado de amistad, puede haber un grado de compasión sin embargo si están obligados a cumplir con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por el contrario el no cumplirla podría significar incluso un delito previsto en el artículo 367° del Código Penal que dice: "La omisión, rehusamiento demora actos funcionales, el funcionario público que ilegalmente omite, se rehúsa o retarda un acto en el cargo será reprimido con pena privativa de libertad o mayor de 2 años y con 30 a 60 días multa", pues entonces les digo puede haber un grado de amistad, puede haber un grado de compasión aquí están ustedes a cumplir con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

[Firma manuscrita]



Que dice la Ley Orgánica cuando nos remitimos al artículo 30° establece que hay causales de vacancia, los abogados en este caso tenemos diferentes perspectivas, en particular considero que cuando se da una causal de vacancia necesariamente están obligados a declararla, no es esto como dicen una sanción, porque si alguien muere ustedes no lo están sancionando para vacarlo, si alguien es sentenciado y obviamente tiene una condena consentida o ejecutoriada ustedes no lo están sancionando ustedes



[Firma manuscrita]

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

están declarando y aquí en un caso en particular ustedes tienen que saber que hay dos causales con mucho respeto señor vicegobernador hay dos causales; la primera por la cual por hechos públicos existiría de alguna manera una posibilidad de atribuirle que no está en la capacidad mental de conducir la función de vicegobernador y más aún si es que no está el Gobernador Regional, él tendría que asumir la función de Gobernador Regional del Callao y no está en la capacidad mental por los hechos públicos que ustedes conocen, en el cual si bien es cierto es un indicio porque su abogado y el vicegobernador así lo están estableciendo en el sentido que no estamos frente a un tema ya probado.

Consejero Rojas Valencia: Cuales son los hechos públicos.


Abogado Marco Riveros Ramos: Permítame exponer entonces decía frente a ello, frente a esto el señor vicegobernador y su abogado obviamente establecen que no hay una sentencia, pero si hay un indicio y el indicio obviamente es de que se ha propalado en un programa de televisión donde como indicio señores se habría de alguna manera realizado un delito, el delito de conspiración para el sicariato con el cual se habría planificado para poder dar en este caso muerte al Gobernador Regional del Callao y a su vez tomen en cuenta que esto ya está siendo de conocimiento de la Fiscalía y será la Fiscalía que finalmente determine y les digo esto porque tengo la experiencia y la autoridad para decirles señores consejeros al haber sido asesor legal del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, tengo la experiencia para decirles que tienen que darle una lectura política, ustedes no están asumiendo la función ni de Juez ni de Fiscal, ustedes son políticos para eso ustedes van a tener un informe técnico jurídico que les va a decir si procede o no en el ámbito político.

Consejera Delegada: Hemos superado los cinco minutos le pido por favor que sintetice su intervención.

Abogado Marco Riveros Ramos: Aquí ustedes van a asumir una interpretación netamente política en el corto tiempo que me queda debo señalar que es lo más importante el hecho de que también se le atribuye de que no ha tenido una residencia habitual por seis meses dentro del periodo que él ha estado asumiendo la condición de vicegobernador eso es lo más importante, pero como digo no están ustedes dentro de un tribunal que tiene que haber prueba y contra prueba, estamos en indicios y que indicios tenemos de que no ha habido una residencia habitual el primer indicio señores es el formato único de declaración jurada de hoja de vida cuando él señala que su dirección es calle José María Quiroga N° 339 Santiago de Surco, no acá, ese es el primer indicio, el segundo indicio es de que no ha variado su domicilio ante la RENIEC aparece su domicilio en Calle José María Quiroga N° 339 Santiago de Surco y frente a ello ya hemos escuchado cuando da cuenta el señor secretario que se ha interpuesto una querrela en contra de uno de los consejeros acá presente donde también al presentarse ante el Juez competente señala ultimadamente que su domicilio también es en Surco, ósea estamos en un inicio que cuando el postula dice vivir en Surco y ahora ultimadamente también dice vivir en Surco, entonces esos son los indicios, ahora tomen en cuenta ustedes que hay contra indicios, el primer contra indicio que presenta es un contrato de arrendamiento, ustedes deben saber que en el procedimiento administrativo cuando presentan un documento ustedes tienen que creer y esto da lugar a una verificación esto no es una mesa de partes no es un funcionario robot para que le entreguen un






ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO




documento y no verifique, ustedes ahora van a verificar y que tienen para verificar el contrato de arrendamiento primero les ha presentado un contrato sin fecha cierta, hubiese tenido fecha cierta si hubiese sido legalizado en su momento tendríamos fecha cierta en el cual el arrendador le da el domicilio; sin embargo cual es el medio idóneo que no cuenta, no se si por error o finalmente porque las cosas no son tan ciertas es el pago de tributos que el arrendador ha debido hacer por cada mes de renta que el señor vicegobernador pago al arrendador, si el señor arrendador no ha pagado incluso podría ser pasible de una investigación por defraudación tributaria y para ustedes que están en esta sala que le van a dar una lectura política; otro contra indicio señores es la declaración jurada que en este caso está autenticando la firma pero cuando lo hacen 07 de octubre del 2019 hasta aquí correcto, pero esas declaraciones son de ahora son recientes 07 de octubre, son imperfecta y porque imperfectas porque también se ha adjuntado constancias no declaraciones juradas sino constancias voy a decirlo abiertamente porque en este caso son el abogado de aparentes vecinos, porque digo aparentes porque quizás también ha incurrido en error no se si él señor vicegobernador es abogado de no haber presentado una declaración jurada y una constancia si cual es la diferencia en la declaración jurada señores uno declara "**bajo juramento**" y si por A o B esa declaración es falsa entonces incurren en un delito de falsa declaración en un procedimiento administrativo que acá con lo que ustedes cuenta es con una constancia expedida por un particularmente, generalmente las autoridades la constancia porque constatan algo y los señores no son autoridades luego lo otro en este contra indicio ustedes van a ver de que no cuentan con los nombres completos Verónica Chávez, Víctor Moscol, no cuentan con los nombres completos por lo tanto ustedes ya tienen que valorar los indicios que ya he señalado, los contra indicios que aparentemente en ese caso no son ciertos, finalmente para terminar debo señalar que aquí quien tiene que demostrar su residencia porque acá ya se invierte para que ustedes den la lectura política, quien tiene que demostrar haber estado más de seis meses sin residir en el Callao es el señor vicegobernador. Gracias.




Consejera Delegada: Agradecemos su participación, acto seguido le vamos a dar el uso de la palabra al señor vicegobernador y por un tema de equidad e imparcialidad la misma cantidad de tiempo que se le ha otorgado a su antecesor.

Vicegobernador del Callao Constantino Galarza Zaldívar: Ante todo gracias y buenos días, en principio yo he venido aquí sin abogado por considerar que no tengo que hacer ninguna defensa legal sobre los argumentos que se han vertido con relación a si vivo o no vivo en el Callao, yo solamente he venido acá a decir la verdad y algunas cosas que me corresponden, he leído las imputaciones que hace el denunciante, y no encuentro en ninguna de ellas la acreditación que señale que yo he dejado de vivir 180 días en el Callao simplemente dice no vive; yo presenté un contrato debidamente legalizado, presento constancias de los vecinos no encuentro ninguna verificación domiciliaria que señale en contrario que argumenten contra mí; pero además dentro de los argumentos que se esgrimen encuentro por ejemplo que mencionan que hay indicios y que eso es una lectura política, una lectura política que tiene consecuencias, una vacancia no es un procedimiento administrativo simple ni sencillo, una vacancia es decirle a la voluntad popular que ya no quieres contar con esa persona y explicarle a la voluntad popular porque ya no quieres contar con esa persona, entonces no es tan sencillo tratar de justificar un razonamiento solo por indicios y eso es lo preocupante que solamente sobre




 ALOS OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

indicios se esté pretendiendo argumentar una decisión que va en contra de la voluntad popular que fue lo que nosotros señalamos desde el principio que esto es un proceso administrativo sancionador que la verdad no debería correr por esta ruta sino debería ser de otra naturaleza porque el procedimiento sancionador no tiene que ver con la voluntad popular y por los funcionarios elegidos por voluntad popular; por otro lado se habla de la residencia habitual, el termino de residencia habitual, cual es la residencia habitual que dice el Código Civil que los funcionarios públicos tenemos residencia habitual en el lugar donde ejercemos nuestras funciones; tan es así que de manera muy acertada a mí se me ha notificado primer auto se me notifica donde en la oficina notarialmente, el segundo auto se me notifica en la oficina notarialmente y el tercero se me notifica en la oficina, en mi domicilio en el Callao y el domicilio en Surco, entonces estamos reconociendo el domicilio laboral, estos reconociendo el domicilio habitual, estamos reconociendo otro domicilio es decir estamos reconociendo un domicilio múltiple, un domicilio múltiple que en este caso por las funciones que realizó es total y absolutamente permitido, se dice que no hay pago de tributos, el contrato señala específicamente que se ha pagado por completo todo el año y no forma parte de mis facultades fiscalizar al dueño de la propiedad si pago o no pago los impuestos, los impuestos se computan hacia el final del año como se ha hecho un pago total hasta fin de año, al final del año el dueño de la casa paga los tributos que correspondan y con eso ha quedado regularizado el proceso, entonces yo no veo realmente que este sea un argumento que tenga la contundencia suficiente como para enervar el derecho que yo tengo para continuar ejerciendo la función de vicegobernador con todas las limitaciones que todos conocemos.


 Bien respecto a la declaración de los vecinos es una constancia, si es una constancia que es fácilmente verificable y que hasta hoy no se ha realizado, como digo yo dos argumentos fundamentales para este tema en particular que nadie haya acreditado que yo haya dejado de residir en el Callao 180 días, no lo ha acreditado porque no existe ni un solo documento en el expediente que ustedes tienen; y, en segundo lugar la constancia que me dan los vecinos, a los vecinos no le puedo pedir una declaración jurada, no puedo estar diciéndole a los vecinos hay este tema puede dejar constancia que soy su vecino, ahora no hay una constatación policial, no ha habido un argumento que señale, como lo repito que señale que he dejado de vivir en el Callao por más de 180 días, no ha habido un requerimiento dentro de la apreciación que presenta el ciudadano de incapacidad mental pero yo quisiera saber de dónde se tiene esa información, porque hasta donde yo conozco particularmente tanto la empresas administradoras de salud, como el sistema médico público y privado no tengo ninguna historia clínica por salud mental no presenta ningún documento, solo lo dice, pero además repito dentro de los argumentos que el presenta dice que yo dejo de vivir en el Callao 180 días, repito no lo demuestra, arguye que yo tengo una incapacidad moral por estar incurso dentro de un proceso que todavía no termina por el tema de los audios, nosotros tenemos los peritajes debidamente acreditado por un perito físico audiológico del mismo Ministerio Público que señala que la voz no me pertenece, no ha presentado más medios probatorios, me dicen que yo tengo que desvirtuar las acusaciones pero entiendo que la carga de la prueba le corresponde a quien demanda, ósea que yo tengo ante una acusación sin sustento, sin mayor relevancia yo tengo que instrumentar los medios probatorios, les he hecho llegar el contrato de arrendamiento, he cumplido con hacerles llegar las debida constancias de residencia, mientras que la otra parte en ningún momento se ha preocupado por sustentar su posición haciendo llegar una acreditación que realmente observe que yo






ABOGADO OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



deje de residir 180 días en el Callao, no lo hizo, no tengo más que decir con relación a este tema.

Por ultimo no para desvirtuar sino para tener en claro unos temas, hay cartas que vienen y van, desistimientos, contra desistimientos, que finalmente creo yo que han terminado por viciar el proceso que nos encontramos en este momento que una persona dice, se desdice, que presenta y luego se retracta, disculpen ustedes pero la preocupación me hizo hacer la consulta respectiva a la notaria,, yo no sabía nada de esto, a mí me ha llegado una serie de información a la cual era totalmente ajeno, como se lo dije en su oportunidad al secretario de consejo me llego información que yo no conocía las boletas de la notaria donde el señor se presenta a firmar la carta, las cartas con su debida huella digital y legalización, acá corrige porque había un aparente Luis Fernando pero acá corrigen porque es Luis Emilio, o sea si es cierto acá dice Luis Fernando, pero en la legalización hecha por notario pone Luis Emilio, entonces ante esta situación yo me tomo la libertad de hacerle la consulta a la notaria y me dicen que ellos tienen los videos que nos es materia en este momento de ponerlo en conocimiento del consejo, pero si ha sido materia para poner una denuncia fiscal al señor Luis Elías Palomares por falsa declaración en procedimiento administrativo, generando este señor que, perdamos el tiempo, controversias, confusión, irregularidades; fíjense ustedes primeo envía una carta acusando, luego desistiéndose, luego vuelve a enviar otra carta diciendo que sí, luego se ratifica diciendo que nunca firmo, entonces porque tenemos las boletas de pago a su nombre, porque según la notaria esta en los videos el señor y porque hay una firma debidamente certificada eso es lo que yo no termino de entender, crea sombras sobre este procedimiento que debió ser desde el principio totalmente transparente libre de cualquier tipo de duda, porque nosotros a quien nos debemos, a nuestras conciencias.

Consejera Delegada: Señor vicegobernador hemos concluido con el tiempo.

Secretario de Consejo: Alguna replica, doctor Riveros Ramos,

Abogado Marco Riveros Ramos: Solo para señalar que ustedes deben tomar en cuenta el artículo 276° del Código Procesal Civil que obviamente ustedes con los asesores jurídicos y ustedes como políticos se soportan en un asesor jurídico el artículo 276° dice: "El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez en este caso aplicación de manera supletoria y para el caso en particular a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia", a eso nosotros los abogados le llamamos cumulo de indicios, cuando el juez o ustedes o finalmente cualquier autoridad que tenga que adquirir certeza lo que hace es acumular los indicios y el cumulo de indicios lleva a una convicción o certeza a un medio de prueba es a eso a lo que me refería, les he sostenido que hay varios indicios una en su declaración jurada al momento de postular, dos ahora en que últimamente está señalando ante un Juez que su domicilio es en Surco tiene un inicio y un fin y además la series de indicios que les he señalado que es un cumulo de indicios que ustedes tenga certeza frente a otros contra indicios seguramente resultan menores, desde mi punto de vista absolutamente imperceptibles, finalmente debo señalar que cuando refiere que los tributos tenga que pagarse después, no comparto esa tesis y un abogado tributarista en este caso me respaldara cuando señala que, el momento cuando adquiere el pago en caso de arriendo en ese momento




 AFOG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

tiene que hacer el pago a la SUNAT esa es mi posición y creo que un abogado tributarista me va a dar la razón.

Secretario de Consejo: Señor vicegobernador derecho a duplica.

Vicegobernador del Callao Constantino Galarza Zaldívar: Haber para comenzar sería bueno aclarar la parte final de la intervención del doctor, de acuerdo a SUNAT el dueño de la casa tiene hasta el 23 de enero del 2020 para pagar el tributo ahí no estamos incurriendo en ninguna falta, en segundo lugar apela la otra parte en la norma que señala de manera específica el Código Civil, sin embargo comienza su intervención inicial diciendo que esto es un juicio político donde más prevalece la opinión que puedan tener los señores consejeros ante determinados medios probatorios, yo he tratado de sostener la tesis de que hasta el momento luego de leer toda la documentación que hemos tenido a la mano, pero además de escuchar la intervención de la parte demandante no encuentro y ustedes me corrigieran en su oportunidad, yo no encuentro todavía adonde radica el objeto de la denuncia porque de acuerdo a la norma son 180 días de dejar de residir en el Callao, yo no tengo un documento a la mano donde haya hecho una constancia día por día haya firmado día tras día hasta llegar al número de 180 no lo tengo, lo que tengo es un contrato debidamente notarial certificado puede constatarse la veracidad en la notaria, tengo la información me llegó el día de ayer de este señor que denuncia, se desiste y vuelve a reiterarse.

Consejera Delegada: Agradecemos la participación de ambos, para proseguir con el tema materia de debate nosotros solicitamos la participación de expertos que opinan respecto a una materia.

Secretario de Consejo: Si me permite señorita consejera delegada, con las exposiciones hemos concluido, agradecemos a ambos su participación la sesión ha sido pública, la parte de la decisión solicitamos abandonar la sala, los consejeros van a proceder a evaluar, discutir y tomar la decisión respectiva, la cual será publicada inmediatamente concluida.

Vicegobernador del Callao Constantino Galarza Zaldívar: Si va a ver alguna otra intervención que no sea la de los señores consejeros me gustaría estar presente.

Secretario de Consejo: Se tendrá presente, gracias por su presencia; solamente para decir y precisar que de acuerdo al reglamento y la ley las sesiones efectivamente son públicas, en el caso de tomar decisiones de vacancia u otros temas referidos a autoridades de elección popular la decisión le compete solo al colegiado sin la presión de los presentes, por eso es que se ha pedido desalojar la sala, si es que hay una consulta legal llamaremos a los asesores, llamaremos también a las partes que son materia de cuestionamiento para que expresen sus opiniones frente a lo que los asesores digan.

Consejera López Mendoza: Yo si quisiera solicitar la opinión ya sea favorable o no del asesor jurídico porque en su informe él habla acerca del procedimiento, pero no dice claramente si él está a favor de la vacancia o en contra de la vacancia, él debería ilustrarnos claramente su posición.

Secretario de Consejo: Si me permite señorita consejera delegada, lo que se pidió es opinión en cuanto al documento que ha sido presentado, él ilustra en cuanto a la forma

como debe llevarse el procedimiento, el considero en su momento que debió ser tipo proceso sancionador, con un órgano instructor etc., a raíz de eso se generó un cuestionamiento por parte de la consejera delegada donde decíamos que no es un proceso sancionador sino un proceso de vacancia, en consecuencia para salir del problema del cuestionamiento se solicitó a mi parte dos asesores y ellos han coincidido que no es un procedimiento sancionador conforme la doctrina lo establece y el Jurado Nacional de Elecciones si no es un proceso de vacancia; ahora el doctor Danos Rochabrún está en Contraloría, está en camino, ahora él no tiene que opinar si hay vacancia o no, él no adelanta opinión al respecto porque su opinión es estrictamente legal ósea procedimental, la decisión corresponde al pleno.

Consejera Bellido Manrique: Yo en todo caso solicitaría la presencia del señor Luis Emilio Elías Palomares en la próxima sesión debida a las pruebas que dice el señor vicegobernador en cuanto a los videos que hay, eso como para tomar una decisión tendríamos que dilucidar ese tema.

Secretario de Consejo: Señora consejera una cuestión de procedimiento la ley nos establece 30 días para poder resolver el Jurado Nacional de Elecciones nos ha enviado un documento haciéndonos recordar que es el plazo que corresponde, el plazo vence hoy día, lamentablemente no se pudo hacer antes por los viajes existentes y los informes que necesitábamos y las consultas del caso, entonces la decisión tiene que tomarse hoy y remitir al Jurado Nacional de Elecciones la información pertinente.

Consejero Fernández Geldres: A efectos de poder hacer una votación correcta, solicito por favor se pueda conceder un cuarto intermedio.

Secretario de Consejo: Bien señores consejeros pasamos a un cuarto intermedio.

Bien señores consejeros contando con el quorum se reanuda la sesión de la fecha y cumpliendo la solicitud de la consejera López Mendoza se encuentra presente el asesor jurídico del Gobierno Regional el doctor Danos Rochabrún.

Consejera Delegada: Primero se procede ha absolver las consultas de todos los consejeros en ese sentido consejera estaba usted en el uso de la palabra antes del cuarto intermedio.

Consejera Bellido Manrique: Yo pedí que se apersona el ciudadano Elías Palomares en vista de la existrencia de un certificado de incapacidad temporal, entonces solicitaría que se apersona a la sesión su abogado para dilucidar el desistimiento de este ciudadano.

Consejera Delegada: Estando a lo dicho, entonces señor secretario de consejo usted procesada para poder escuchar lo que corresponde.

Damos por reanudada la sesión estando a los requerimientos efectuados por los miembros de este colegiado le otorgo el uso de la palabra a la consejera López Mendoza para que consulte lo pertinente.

Consejera López Mendoza: Bueno reitero el pedido que hice anteriormente quería conocer la opinión legal si es favorable o no favorable respecto a la vacancia del vicegobernador de parte del asesor jurídico. Además quería precisar que en el artículo 45° de nuestro Reglamento Interno dice: Proyectos de ordenanzas y acuerdos; los




AÉUG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

proyectos de ordenanzas y acuerdos que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasaran a la orden del día para su discusión y votación en este caso es un acuerdo y como dice el reglamento interno debería contar con un informe, en este caso si bien es cierto hubo un informe de parte de asesoría jurídica expresándose respecto al procedimiento de vacancia pero la opinión respecto a la vacancia si es procedente o no procedente, no está claramente definido, yo solamente quisiera saber de parte del asesor jurídico si la vacancia es procedente o no es procedente.

Gerente de Asesoría Jurídica doctor José Danos Rochabrún: Uno a mí nunca se me pidió ninguna opinión específicamente a las causales de vacancia, no tengo acceso a la información porque no me fue remitida, y tampoco debería hacerlo porque de acuerdo a las normas que se están siguiendo que son las normas referidas a la vacancia y que están en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de acuerdo a las normas de competencia eso debe definirse de acuerdo a los medios probatorios presentados en este procedimiento, yo no puedo pronunciar directamente porque esto es una evaluación que corresponde al consejo.

Consejera Delegada: Una consulta estando a lo dicho, usted nos ha hecho llegar el Memorandum 806-2019 incluso que ha sido materia de correr traslado también a los afectados, explíquenos entonces a mérito de que hizo este documento, que ha observado porque nos está diciendo que no tiene conocimiento de nada.

Gerente de Asesoría Jurídica doctor José Danos Rochabrún: Yo tengo conocimiento de lo que se me pidió previamente es la solicitud inicial de vacancia, en ese supuesto lo que yo establecí es el procedimiento de vacancia, en el cual establecí claramente cuáles son las etapas, las instancias, el respecto al derecho de defensa, pero posteriormente a eso, los descargos, los medios probatorios y los documentos de sustento que hayan sido presentados al interior del procedimiento no han sido materia de evaluación de esta oficina de asesoría jurídica yo sin esos elementos no me puedo pronunciar.

Consejera Delegada: Estando a lo dicho usted ha tenido observación o análisis del primer documento que se le dio alcance y tal cual todos estamos aquí y porque efectivamente luego va a ser materia de debate de los consejeros, la pregunta irrestricta de la consejera es en función a ese pedido como está el tema legal, ese es nuestro cuestionamiento, en ese pedido de vacancia se habla de dos causales forma y fondo, fondo entiendo que usted no se pronuncia, porque dicho sea de paso corresponde al órgano ejecutivo sus opiniones si bien es cierto no son vinculantes, son referenciales, entonces si nos gustaría que por favor señale usted sobre las causales establecidas en el documento que ha tenido a la vista.

Gerente de Asesoría Jurídica doctor José Danos Rochabrún: El documento que tengo a mi vista es una denuncia presentada el 27 de agosto en el cual la causal objetiva es el cargo de presidente, vicepresidente y consejero regional vacancia por la causal siguiente y establece claramente el numeral 4 dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de la licencia; de acuerdo a esa denuncia es que nosotros nos pronunciamos, sobre la base de eso en principio evidentemente en el momento de la evaluación había un documento que acreditaba que en el momento de la postulación, de




Abogado OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LAVICENCIA

la acreditación el señor había puesto un domicilio fuera del circuito del Callao, sin embargo eso lo tengo que relativizar con los elementos probatorios que hayan sido presentados con posterioridad en los descargos, yo evidentemente sobre la base inicialmente si da mérito para el inicio del procedimiento pero tienen que ser evaluados todos los medios probatorios presentados.

Secretario de Consejo: Se puso en conocimiento de la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional la instauración y el inicio del proceso de vacancia, asesoría jurídica ya dio su opinión, esa opinión que estuvo relacionada con el procedimiento y la necesidad de contar con un órgano instructor genero cierta duda a secretaria, por eso se pidió a dos asesores externos opinión para ver cuál es el procedimiento, porque si bien es cierto la opinión legal resulta importante en el consejo pero la decisión la toman los señores consejeros, esto es diferente a un acuerdo de consejo normativo, porque aquí tiene un carácter diferente a lo legal, si bien es cierto es objetivo lo tienen que evaluar los señores consejeros; ahora no se le remitió mayor información porque ya tenía la opinión legal, esa opinión legal fue la que genero la necesidad de que se tuviera que contratar a los señores asesores que tuvieron la gentileza de hacernos llegar sus opiniones y que se le repartió oportunamente a ustedes señores consejeros.

Consejera Delegada: Estando a lo dicho y a efectos de redondear la idea un Informe Múltiple 41-2019 de fecha 06 de noviembre se ha hecho llegar al despacho de todos los señores consejeros la remisión de los informes de los asesores externos en este sentido del abogado Enrique Javier Mendoza Ramírez, así como del abogado Virgilio Isaac Hurtado Cruz, a efectos de tener una decisión objetiva y ajustada a derecho con la venia de este colegiado le voy a dar el uso de la palabra en principio al abogado Enrique Javier Mendoza Ramírez para que tenga a bien exponer de manera sintetizada su informe.

Asesor Externo abogado Enrique Javier Mendoza Ramírez: Efectivamente he presentado un informe técnico legal respecto a este pedido de vacancia, resumidamente quisiera precisar que estamos bajo la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la postulación fue bajo la Ley Electoral, la postulación del vicegobernador cuya vacancia se solicita, la ley orgánica es muy clara en su aplicación y conforme ha venido siendo ejecutada en los órganos electorales y puedo sostener en la parte de mi informe es decir en las conclusiones, voy a ser preciso la causal solicitada por incapacidad física o mental permanente de acuerdo a la evaluación hemos visto que no es procedente, es una causal formalista exige la intervención de una autoridad oficial de modo que es nuestra opinión es que carece de fundamento; en cuanto a la otra causal referida a la de no domiciliar en la jurisdicción del Callao, si encontramos elementos que nos permiten que si hay y que se ha formalizado y se ha configurado, lo que debió ocurrir es que el señor vicegobernador que si bien no vivía en el Callao y así se presentó en esas condiciones debió dentro de los 180 días no en el primer mes podía haber sido en el tercer mes cuarto mes, pero no excederse de los 180 debía establecerse en el Callao; sin embargo es tan precisa la ley orgánica que exige un domicilio en el Callao, entonces es por eso que nuestra opinión es que esta causal si se ha configurado; al mismo tiempo hemos recomendado que el señor vicegobernador explique o haga un descargo porque no acredito esta residencia y digo que no acredito porque la documentación, los elementos probatorios presentados no tienen fecha cierta, la tiene pero a partir de octubre y por su puesto a ello habría que agregar que no hay una constancia de pago de los arriendos, menos pago de impuestos, es una prueba inconducente que no lleva a una convicción, eso no nos lleva a concluir de





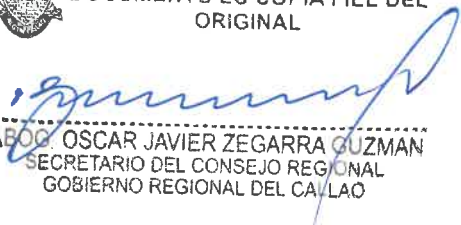
[Firma manuscrita]
APOS OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

manera convincente que no vivía desde enero y también los testimonios son bastante endebles y esta declaración que aparece ante notario tampoco está legalizada, pero aun si estuviera legalizada lo hubieran legalizado en octubre, de modo que en base a estos documentos no nos podemos retrotraer a decir que ha estado viviendo en el Callao cuando por el contrario tenemos un documento oficial que es el DNI presentado al momento de postular donde indica donde vive, eso sería todo respecto al informe que he presentado; una causal no procede la otra sí.

Consejera Delegada: Gracias doctor Mendoza Ramírez, en este mismo sentido solicito la participación del abogado Virgilio Isaac Hurtado Cruz para que exponga el informe que ha tenido a bien hacernos llegar.

Asesor Externo abogado Virgilio Isaac Hurtado Cruz: Gracias, buenas tardes, hemos sido requeridos por este Consejo Regional para que emitamos una opinión respecto a tres puntos claramente establecidos según orden de servicio, referidos primero a la competencia que tiene el gobierno regional para poder pronunciar sobre los pedidos de vacancia, segundo los procedimientos que deberían aplicarse, tercero sobre las alternativas de solución para el trámite del procedimiento de vacancia; sobre el primer punto es incuestionable que de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 15° y el artículo 30° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional en primera instancia emitir un pronunciamiento sobre el pedido, en segundo término la misma norma señala en el artículo 30° que al ser recurrible el Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado actúa en segunda instancia, el procedimiento está establecido en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pero no obstante ello a mayor detalle, ustedes han leído el auto que el Jurado les ha remitido trasladando el pedido de vacancia del señor Elías Palomares, verdad; el Jurado establece un conjunto de acciones que el Consejo tiene que tomar o adoptar, el Jurado señala que tiene que pronunciarse de acuerdo a lo que señala la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y de acuerdo al reglamento, esto no quiere decir que no se pueda aplicar la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, si no que completa la primer parte del proceso de vacancia es la Ley Orgánica el artículo 30° y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, pero cuando revisamos el RIC no encontramos un mayor desarrollo porque prácticamente replica lo que dice la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y es ahí cuando supletoriamente o complementariamente por lo que dispone el artículo primero del Título Preliminar de la Ley 27444, vincula al consejo la Ley del Procedimiento Administrativo General, hay la disyuntiva del doctor Danos Rochabrun que se formula en el informe y queda para la decisión de ustedes que camino tomamos, si tomamos las reglas del procedimiento administrativo disciplinario o si tomamos las reglas del procedimiento ordinario, correcto, y evidentemente razón no le falta cuando señala que pueden aplicarse las reglas del procedimiento administrativo sancionador, porque la causal o una de las causales que se está invocando tiene contenido sancionador y porque, porque la causal de no residencia implica el deber de residir en la circunscripción desde que se ejerce el cargo no es una causal nueva, en una causal que nace con la versión original de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en el año 2002, ustedes saben que ha habido un problema en principio la Ley de Elecciones permitía tanto a los nacidos como a los que reunían el requisito residencia efectiva postular, luego eso de cambio el que había nacido en el Callao no podía invocar por derecho de nacimiento postular se cambió y únicamente quedo el requisito de haber residido en la




ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



circunscripción, recientemente con este Congreso que ha sido disuelto se ha vuelto a la fórmula del año 2002 de manera que no podemos argüir que esta causal es nueva, la causal existe desde el año 2002 y obligaba y sin bien la norma permitía en ese tiempo a quien había nacido pero no reunía el requisito del domicilio residencia, se entendía que al existir una causal de vacancia en esa norma básicamente había un deber de residir así habiendo postulado no haya tenido residencia, tiene razón el doctor Mendoza al señalar que hay una causal de incapacidad como expresamente lo señala la ley requiere de una verificación de un profesional técnico y que ello no ha sido acompañado en el pedido de vacancia entonces prácticamente no tendría el mayor sustento; si nos encontramos en la segunda causal invocada en una petición que si tiene sustento porque se han invocado los medios probatorios; entonces agotamos el primer tema e, consejo regional es competente, por supuesto que es competente.

Que procedimiento se puede aplicar en realidad ustedes tienen dos caminos o aplican las leyes previstas, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento ordinario o la parte del procedimiento administrativo sancionador es opción de ustedes, ustedes eligen el camino, pero lo que no pueden dejar de cumplir los elementos constitutivos que están en el artículo 30° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el quorum, el respeto al debido proceso, entre otros elementos ahí expresamente señalados; ya para ir cerrando respecto a las alternativas de solución, cuando hablamos del debido procedimiento en el informe si ustedes leen detenidamente el Jurado desde la jurisprudencia que emite desde el 2009 y hasta la fecha el Jurado diferencia claramente los espacios del procedimiento de vacancia en el ámbito municipal y regional es sede administrativa y en el ámbito del Jurado Nacional de Elecciones es sede jurisdiccional, correcto; entonces en las alternativas de solución nos hemos percatado con detenimiento no obstante que ustedes en el RIC no tengan un desarrollo detallado para los procedimientos de vacancia porque replican lo que dice la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es cierto que la vacancia contiene normas auto aplicativas, normas que no necesitan el mayor desarrollo por eso es de que muchos consejos al igual que ustedes muchos RIC no cuentan con ese desarrollo específico, sin embargo se han pronunciado sobre las vacancias que se han presentado porque en realidad existe normativa para que se pueda cumplir con lo mínimo que exige la ley para que exista un procedimiento administrativo válido, un pronunciamiento válido, entonces pues en cuanto a las alternativas de solución procesales esta la propuesta válida, legítima de la Gerencia de Asesoría Jurídica, está la propuesta que otros Gobiernos Regionales han establecido es que se tome la ruta de aplicar normas supletoriamente, complementariamente del procedimiento administrativo general y sin embargo también existe una tercer vía que es respetando los elementos del debido proceso se sustancie el pedido de vacancia corriendo traslado a la autoridad cuestionada, recibiendo los argumentos de descargo, convocando a una sesión como lo que han hecho para escuchar los descargos y luego es importante valorar los medios probatorios y el acuerdo que este sustentado en derecho por eso es que el Jurado en el auto que le corre traslado de la vacancia, primero que todos los consejeros están obligados a emitir un voto y segundo que el voto este sustentado si es favor porque por tal o cual razón, hemos ido más allá respecto a la valoración de los medios probatorios, porque finalmente la vacancia es una figura legal y política que requiere de un análisis y valoración de medios probatorios, que quiero decir que requiere un análisis de los hechos, para ver si se ha configurado la causal invocada y segundo la valoración de los medios probatorios, si es





[Firma manuscrita]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que lo que han ofrecido las partes instrumentalmente y con pruebas, con videos o lo que fuere, obviamente de legal procedencia demuestran lo que ellos afirman o dicen, yo les he agrado algo importante en el informe con relación a este punto que es lo que está vinculado a lo que el doctor Mendoza Ramírez mencionaba el tema de cómo se acredita en sede electoral el tema del domicilio porque, porque la defensa ha invocado tener domicilio múltiple primera disyuntiva, podríamos aceptar el domicilio múltiple como un elemento que satisface el cumplimiento de la residencia en algunos casos no, es discutible, en otros casos por supuesto que sí, porque, porque lo que exige la Ley Orgánica de Elecciones para postular el requisito que exige es el domicilio múltiple, entonces si aplicamos el principio de razonabilidad, si la ley te permite postular bajo estas condiciones entonces sería lógico que el domicilio múltiple valga para acreditar el domicilio cierto en la circunscripción, el tema esta como es que el Jurado resuelve este tipo de casos en un contexto electoral, en un contexto electoral la prueba plena de que un ciudadano reside en la jurisdicción es el DNI, entonces cuando uno da la copia del DNI el sistema del jurado automáticamente lo admite como un candidato que cumple el requisito de la residencia, pero como existe la posibilidad del domicilio múltiple, cuando ocurre eso entonces corresponde a quien pretende ser candidato demostrar que tiene el domicilio múltiple, en reiterados reglamentos de inscripción de candidatos en el 2014, en el 2018 señalan claramente sobre todo en el numeral 6) del artículo 26° del Reglamento de Inscripción de Candidatos para Elecciones Regionales señala que en estos casos para acreditar el domicilio múltiple se requiere que se presenten los documentos originales, fotocopias de lo que tengan fecha cierta, correcto, porque a quien no tiene domicilio múltiple o quien no postulo, perdón el domicilio real sino el domicilio múltiple le corresponde probar que tiene el domicilio múltiple y la jurisprudencia del Jurado los documentos que se han admitido son documentos que tengan fecha cierta y ahí existen criterios sobre si la fecha cierta ayuda o no a satisfacer este requisito del domicilio, porque la fecha cierta cuando la da una autoridad pública fedateando o admitiendo un documento que se ha presentado es la fecha que impone la autoridad pública en el documento, sea en el cargo de recepción etc., en el caso en concreto lo que estamos viendo la legalización notarial pue ha sido del mes de octubre y eso como se interpreta a la luz del derecho electoral vinculado a esta materia se interpreta que la fecha cierta cuenta desde la fecha en que ha sido fedateada por notario público, todos los documentos han sido fedateados en el mes de octubre de manera que en mi opinión particular los documentos no genera convicción para poder acreditar que se ha domiciliado en el distrito en un plazo mucho mayor al que se exige para la vacancia, pues al contarse desde el mes de octubre es evidente que los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre existe una duda, hay una duda que evidentemente tiene que ser despejada con este medio probatorio no podemos concluir que no se ha configurado la causal de vacancia; esa es la situación del contrato de arrendamiento que se ha ofrecido como medio probatorio si no también con la declaración jurada del presunto propietario del bien inmueble digo presunto propietario porque en el documento de defensa no se ha acompañado ningún documento que acredite que él es el propietario, también dicha declaración jurada ha sido fedateada en el mes de octubre, en el caso de los otros documentos las constancias carecen de certificación notarial, inclusive carecen de fecha yo no pretendo sustituirlos a ustedes en la decisión porque no me compete, pero si se me ha solicitado un informe técnico si me compete darle las herramientas para que ustedes puedan resolver, ustedes son competentes va para si lo que está en el expediente se resuelve o si es que disponen de





ABD. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

otras diligencias que les permita generarse mayor convicción, pero en base a la documentación que se me ha alcanzado para que emita opinión mis conclusiones son coincidentes con las conclusiones del doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, porque en la primera causal invocada definitivamente tiene que ser rechazada de plano porque la parte no ha ofrecido mayor medios probatorios y porque requiere de la acreditación de un especialista en la materia así lo dice la norma; y, respecto a la segunda causal hay que hacer un ejercicio de ponderación entre las pruebas ofrecidas por parte solicitante de la vacancia y los medios probatorios y las pruebas ofrecidas por la autoridad cuestionada, olvidaba decirlo en los medios probatorios ofrecidos por el peticionaste de la vacancia está la hoja de vida es un documento oficial y que está en la página Web del Jurado Nacional de Elecciones y que claro no ha sido desvirtuado al contrario ha sido confirmado por otras instrumentales que están en el expediente y también se acompaña y no se ha dicho se acompaña la ficha de inscripción del RENIEC que es un documento oficial que corrobora que el domicilio real que actualmente ostenta la autoridad cuestionada no queda en el Callao sino en Surco, repito son situaciones que ustedes como miembros del consejo regional deben ponderar, no les estoy diciendo que se les conmine a tomar una decisión en este momento, pero son libres de decidir o en todo caso exigir otras diligencias que les permita generarse una mayor convicción sobre el tema, es todo lo que tengo que informar, salvo mejor parecer.

Consejera Delegada: Agradecemos la participación de todos los letrados, si existiría alguna pregunta de parte de los integrantes de este colegiado por favor en este momento hagan la saber, si no existe ninguna interrogantes agradecemos la participación de todos ustedes; le voy a ceder la palabra por un par de minutos al señor vicegobernador.

Buenas tardes antes que nada agradecer la participación de los señores asesores quienes dan opiniones a tener en cuenta pero yo quisiera intervenir para hacer mención a algunos aspectos específicos sobre lo que se ha dicho en esta reunión primero con el tema de la dirección se dice se pone en tela de juicio la fecha en la que los vecinos realizan digamos su participación a partir de la presentación de las constancias de que me conocen, bueno yo creo cuando un vecino va a vivir creo que desde el primer día no está en condiciones de pedir una constancia porque no los conoce, recién después de cinco' seis meses de cierto nivel de frecuencia dentro de la zona donde nos desenvolvemos en ese momento están en condiciones de firmar una constancia y decir efectivamente si lo conozco al señor es mi vecino es así, entonces no me parece razonable porque tampoco había una exigencia en ese sentido que el dos, el tres, el cuatro, el cinco de enero o el 17 de febrero que es mi cumpleaños alguien pudiera poner por escrito que si lo conoce se presentó la necesidad de contar con esta información y se recurrió a los vecinos, en el caso del contrato, el contrato fue firmado en el mes de enero está debidamente acreditado, está certificado por un notario público, los pagos se hicieron como consta en el contrato que ustedes han leído, en el contrato consta que se hizo un solo pago por todo el año, ahí figura que se hizo el pago, entonces porque no se presentó antes porque no existía la exigencia tampoco, no existía ninguna exigencia que yo presentara el contrato a la sesiones, como ustedes saben yo no vengo a las sesiones, además que medios probatorios ha presentado la parte demandante es algo en lo que voy a insistir porque lo dije en la mañana, cada uno de ustedes tiene la copia del expediente, la copia de los descargos he presentado un contrato que forma parte de un acto jurídico en que ambas partes se ponen de acuerdo y basta la sola firma para darle la





[Firma manuscrita]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

validez que corresponda, porque es una manifestación de acuerdo entre las partes, he presentado las constancias, pregunto qué elementos probatorios contundentes de que yo no residuo ha presentado la parte demandante una constancia, una verificación, que haya hecho una autoridad que tenga la suficiente autoridad para redundar.

Consejera Delegada: Señor vicegobernador su tiempo ya culminó, recordemos algo en este momento solamente estamos absolviendo preguntas, ya se le dio el uso de la palabra a usted y a quien estuvo en representación del solicitante, nos sometemos a las reglas del consejo son demasía cinco minutos le hemos otorgado y el reglamento establece que hasta un máximo de dos intervenciones, en ese sentido a efecto de no recortarle su derecho de defensa vamos a extender a dos minutos más su participación y le regaría por favor sinterizar.

Vicegobernador del Callao Constantino Galarza Zaldívar: Haber una opinión particular como la del demandante no puede generar una duda, es una duda razonable porque no existe más elementos probatorios que su palabra, como digo yo una persona que primero denuncia, luego se desiste, luego vuelve a denunciar y por esa razón hemos procedido a denunciarlo penalmente a generado un conflicto en el que nada se tiene por seguro, salvo los elementos probatorios que yo he presentado, por último y para terminar agradeciendo a la consejera delegada por el tiempo que me dio, nosotros nos hemos tomado la libertad de verificar el domicilio del demandante y no vine en la dirección que señala y que esta consignada en su DNI, muchas gracias.

Consejera Delegada: Agradecemos la participación de todo los presentes les pedimos abandonar la sala; perdón una interrogante por parte de la consejera López Mendoza.


Consejera López Mendoza: Bueno he escuchado la opinión de los asesores, vuelvo a reiterar mi solicitud al asesor jurídico del Gobierno Regional que pueda pronunciarse sobre la procedencia de la vacancia, si procede, no procede cual sería el procedimiento a seguir a partir de la no procedencia que deberíamos hacer nosotros como consejo ante esta situación y caso contrario y si no desea opinar yo solicitaría que conste en acta que el abogado se está rehusando a opinar sobre la procedencia de la vacancia a pedido de la que habla.

Consejero Rojas Valencia: En todo caso que el asesor legal precise cuál de las causales procede y cual no procede.

Consejera Delegada: Teniendo en consideración única y exclusivamente el documento que se ha hecho llegar a su despacho.

Gerente de Asesoría Jurídica doctor José Danos Rochabrún: Reitero yo no he tenido oportunidad de revisar los descargos correspondientes, por lo tanto no me parece serio emitir un pronunciamiento cuando no he tenido toda la documentación probatoria; sin embargo escuchando a mis colegas me parece que un tema si es claro que es la no procedencia del primer punto porque de lo que los escucho a ellos aparentemente no habría ningún informe técnico para poder emitir un pronunciamiento sobre la incapacidad, porque la incapacidad es un tema netamente técnico y para poder determinar una incapacidad tiene que ser un médico y un especialista y no cualquier médico debe ser un psicólogo un psiquiatra con la especialización correspondiente, entonces sobre la base de lo que he escuchado en este momento, pues repito como no he tenido los elementos




ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LAVIGENCIA

probatorios, ni los descargos correspondientes yo considero que ese tema en función a lo que han dicho mis colegas sería totalmente invalido tratar de presentar un vacancia sin tener ese elemento básico correspondiente, respecto del otro tema existen documentos efectivamente legales que son la declaración jurada de postulación inicial y existe en RENIEC donde figura el domicilio inicial, por esa razón cuando se hizo el informe inicial se indicó que había mérito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Consejero Rojas Valencia: Por su intermedio señorita delegada quisiera pedir la opinión del señor secretario de consejo, respecto a lo que indica el asesor legal no me queda muy claro con el respeto que se merece.

Secretario de Consejo: Con la venia de los señores consejeros, lo que pasa es lo siguiente, que se le pidió en un inicio el informe legal para ver la procedencia o no para la instauración del procedimiento de vacancia de acuerdo a la información que remitió acredita fehacientemente que si hay razones para poder iniciar el procedimiento que fueron los documentos que se habían presentado; que si bien es cierto como se ha dicho el presentar documento público como lo es copia del DNI que es emitido por el RENIEC donde aparece hasta la fecha el domicilio no en el Callao, entonces él ha entendido de que eso si está acreditando, con los indicios originales opina el asesor legal que si hay lugar a instaurar proceso de vacancia, en caso contrario habría dicho que no hay lugar y se habría opinado por el archivamiento, la decisión se hubiera tomado acá, pero al manifestar de que si es procedente de alguna forma existe la opinión de que existe la causal, lo que ameritaría es indagar ver asuntos adicionales, que lamentablemente no los ha visto por qué no se le hizo llegar, porque teníamos otra fuente, además él ya había dado opinión y como repito el acuerdo que se tome acá es diferente a los que normalmente se toman para ordenanzas, para efectos normativos o cualquier otro, entonces la opinión está dada y la decisión que se tome es totalmente valida.



Consejero Fernández Geldres: Creo yo que teniendo en cuenta la opinión de dos especialistas como lo solicitamos en su momento en una sesión anterior y habiendo recibido todos los documentos en nuestro despacho, hemos tenido tiempo suficiente para analizarlos y hacer las consultas respectivas con nuestros asesores, solicito que ya entremos a un tema de voto.

Consejera Delegada: Estando a lo dicho agradecemos la presencia de todos ustedes pasaremos a votación, muchas gracias por su participación señor vicegobernador, señores asesores y demás.

Consejera López Mendoza: Bueno solicito que conste en actas que el abogado no quiso emitir opinión.

Consejera Delegada: Estando a lo dicho señor secretario de consejo dé cuenta si existe algún documento presentado por la consejera Gutiérrez Alvarado que justifique su inasistencia; por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones me pide conminar a todos ustedes a su participación el día de hoy caso contrario nos van a sancionar.

Consejero Fernández Geldres: Tengo entendido que el día de hoy en la mañana casi llegando a la región se ha descompensado y ha sido trasladada a la clínica, remitió una fotografía que les hago de su conocimiento a todos ustedes.

174



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Consejera Delegada: Podemos considerar una su inasistencia justificada para que conste en acta, toda vez que voy a leer el auto número 1 para que no haya mayor problema: Numeral 2 asistir obligatoriamente a la sesión de consejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y considerar en el acta de la sesión convocada las firmas y nombres de todos los asistentes al acto señalado. Ante su incumplimiento, se dejará constancia en el acta de las inasistencias justificada; y, en la parte resolutive estable una sanción y concusión de delitos y demás, para efectos de salvaguardar en sesión estoy pidiendo la autorización de ustedes por considerar esto una inasistencia justificada toda vez que ha existido un tema de descompensación personal; no sé si se ha comunicado con usted señor secretario.

Secretario de Consejo: No, lo que sucede es lo siguiente la inasistencia justificada necesariamente amerita un documento que justifique las razones, lo que si se tiene que hacer en el acta es colocar lo que ha dicho el señor consejero que ha estado presente se ha descompensado hemos visto fotográficamente que está en un proceso de nebulización que nos consta eso y dejar constancia y eso creo que es suficiente para el Jurado Nacional de Elecciones.

Consejero Fernández Geldres: Perdón dijo que va hacer llegar un documento que esta con descanso médico desde ayer.

Consejera Delegada: Estando a lo dicho sometemos a votación el pedido de vacancia del señor vicegobernador, han sido invocadas dos causales, que son las contenidas en el inciso 2) y 4) del artículo 30° de la Ley de Gobiernos Regionales - Ley 27867.

Consejero Polar Vega: Creo que para ordenarnos y poder votar, primero se lea la causal y luego se vote por separado cada causal porque procede o no procede.

Consejera Delegada: Estando a la aclaración pasaremos a votar.

PRIMER CAUSAL

Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.

Porque Procede.....cero votos

Porque no Procede.....ocho votos

Por unanimidad no procede.

SEGUNDA CAUSAL

Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.

Porque Procede.....siete votos


Porque no Procede.....un voto

Por mayoría procede.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL




ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ACUERDO N° 062

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por unanimidad, el Pedido de Vacancia del cargo de Vicegobernador Regional del Callao al señor Constantino Galarza Zaldívar por la causal prevista en numeral 2 del artículo 30°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que a la letra dice: *"Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional"*.

Segundo.- DECLARAR FUNDADO, por mayoría calificada de 2/3 (DOS TERCIOS) del número total, el Pedido de Vacancia del cargo de Vicegobernador Regional del Callao al señor Constantino Galarza Zaldívar por la causal prevista en numeral 4 del artículo 30°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que a la letra dice: *"Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia"*.

Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional del Callao, la notificación del Acuerdo del Consejo Regional, a las partes interesadas, y poner en conocimiento del Jurado Nacional del Elecciones.

Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Secretario de Consejo: El voto en contra de la consejera López Mendoza, es porque no se cuenta con el informe del Gerente de Asesoría Legal del Gobierno Regional del Callao, respecto del punto de la procedencia de la vacancia del Vice Gobernador por no haber pronunciamiento expreso.

Consejero Fernández Geldres: Que la votación en lo personal está siendo orientado en base a los informes que hemos recibido.

Consejera Delegada: Dicho ello también quisiera decir lo siguiente mi voto corresponde a lo siguiente que contamos con un informe del Memorandum 1192-2019 –GRC emitido por la oficina de Recursos Humanos del Gobiernos Regional del Callao a mérito de un documento que es el Memorandum 585-2019 que enviara secretaria de consejo donde le pedimos cual es el domicilio del vicegobernador en el legajo consignado y el domicilio es Calle José María Quiroga 339 Urbanización Tambo Real Santiago de Surco, lo que acreditaría que sigue residiendo ahí, a mi entender, así mismo existe el Informe 773-2019-GRC emitido por la Jefa de Trámite Documentario y Archivo a mérito del Memorandum 586-2019 emitido por el secretario del consejo donde se solicita si existe alguna documentación donde haya solicitado la variación de su domicilio en el legajo personal del vicegobernador y no existe ningún documento presentado; así mismo me baso en los informes de los asesores externos y considero que este órgano colegiado ha tenido a bien solicitar el pronunciamiento de personas externas que no se encuentran ligadas con el Gobierno Regional del Callao para tener un pronunciamiento imparcial y formal, así mismo porque los documentos que ha señalado el señor vicegobernador no





CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

VILLAVICENCIO C/


[Handwritten signature]

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


contienen un documento de fecha cierta, hay una diferencia en el tema legal un documento legalizado en ambos casos estamos en un supuesto que supera los seis meses establecido en norma; y, con relación al tema de los desistimientos comunico en este acto al colegiado que personalmente iniciare acciones legales pertinentes contra los que resulten responsables por este documento aparentemente falso donde inclusive se me acusa a mi persona con estar haciendo un tema de incentivos para perjudicar a terceros, dicho ello por eso mi voto es a favor de la segunda causal.

Secretario de Consejo: Si me permiten solo para el aspecto formal de acuerdo a lo que establece la ley con la mayoría legal calificada de los señores consejeros de seis votos que era el mínimo y teniendo siete se declara la vacancia en primera instancia del señor vicegobernador regional con la precisión de que se ha sustentado este acuerdo en los informes externos adicionando a ello el comentario hecho por la señorita consejera delegada que son solicitudes que hizo ella anticipadamente tanto a Trámite Documentario y Recursos Humanos, donde aparece que la dirección originaria no ha sido variada.

Consejera Delegada: No habiendo más asuntos que tratar, se agrade su participar, con dispensa de la aprobación del acta para poder ejecutar los acuerdos, siendo las 12:30 horas del día, se levantó la sesión.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature]

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature]

ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA